

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –  
CAFED  
Resolución Gerencial General N° 130 -2022-CAFED/GG**

Callao, 27 de julio de 2022.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO  
EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED**



**VISTOS:**

La Resolución Gerencial General N° 058-2022-CAFED/GG, de fecha 04 de febrero de 2022; el Memorandum N° 508-2022-CAFED/GIE, de fecha 21 de junio de 2022; el Informe N° 047-2022-OEC-CAFED, de fecha 18 de julio de 2022; la Carta N° 276-2022-CAFED/GIE, de fecha 19 de julio de 2022; el Informe N° 050-2022-OEC/CAFED, de fecha 25 de julio de 2022; el Informe N° 1835-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 25 de julio de 2022; el Memorandum N° 6496-2022-GRC-CAFED/GA, de fecha 25 de julio de 2022, y el Informe N° 293-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de julio de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 058-2022-CAFED/GG, de fecha 04 de febrero de 2022, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, aprobó el expediente de la actividad, "Mantenimiento Integral de Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao 2022".



Que, con Memorandum N° 508-2022-CAFED/GIE, de fecha 21 de junio de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, comunica a la Sub Gerencia de Logística la aprobación del expediente de "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022", por el monto de S/. 368,000.00 (Trecientos sesenta y ocho mil y 00/100 Soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N° 1061-2022; por lo que, solicita continuar con el tramite respectivo, según la Normativa vigente en contrataciones.



Que, mediante Informe N° 047-2022-OEC-CAFED, de fecha 18 de julio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, comunica a la Gerencia de Infraestructura Educativa, que, en el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022", se presentaron consultas y observaciones a las bases administrativas, las mismas que corresponden, en estricto a los términos de referencia. En ese sentido, señala que, en virtud al numeral 72.3 producto de las consultas y/o observaciones se han modificado requerimientos técnicos mínimos contenidos en el expediente de contratación, los mismos que deben ser autorizados por el área usuaria; además de ello, señala que pone en conocimiento de tal hecho, a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.



Que, mediante Carta N° 276-2022-CAFED/GIE, de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, comunica al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, la absolución de consultas y observaciones de las bases administrativas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022"

Que, con Informe N° 050-2022-OEC/CAFED, de fecha 25 de julio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, solicita a la Sub Gerencia de Logística que, en el marco de su competencia, realice los trámites correspondientes para declarar la NULIDAD DE OFICIO, mediante Acto Resolutivo del titular de la entidad, del Procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022"**, y retrotraerlo hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES; esto es, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 1835-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Administración, solicitando continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 6496-2022-GRC-CAFED/GA, de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión y la emisión del proyecto del acto resolutivo, con la finalidad de continuar con el trámite, a efecto de declarar la nulidad del procedimiento de selección antes mencionado.

Que, mediante Informe N° 293-2022-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable señalando que resulta procedente, declarar la Nulidad de los actuados del Procedimiento de selección, denominado: **Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022"**, y retrotraer el mismo, hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce

una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.

Que, según lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEG/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022", se presentaron consultas y observaciones a las Bases Administrativas; las mismas que, corresponden, en estricto, a los términos de referencia; en ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el numeral 72.3, producto de las consultas y/u observaciones, se han modificado requerimientos técnicos mínimos contenidos en el expediente de contratación; los mismos que deben ser autorizados por el área usuaria, por consiguiente, señala que, se deberá derivar el expediente de contrataciones, para que la dependencia que lo aprobó efectúe una nueva aprobación, debiéndose retrotraer, hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES; esto es, mediante Acto Resolutivo, con el cual se ordene retrotraer el procedimiento de selección hasta la referida etapa.

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.**

(...)

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A efectos de evaluar los hechos mencionados por la Sub Gerencia de Logística, es preciso remitirnos a las normas aplicables a las Contrataciones:

En efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

(...)

**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

**44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:**

Asimismo, el numeral 72.7 del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

**72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.**

**DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

Que, de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establece la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los métodos de contratación. asimismo, conforme al Art. 72° del Reglamento de la Ley, los procedimientos de selección que se realizan en forma electrónica se llevan a cabo y difunden íntegramente a través del SEACE. En ese sentido, en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso Pública y adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios y obras, los proveedores deberán efectuar de manera obligatoria la formulación de consultas y observaciones en forma electrónica a través del SEACE, no siendo válida su remisión física. De igual manera, las Entidades deberán absolver de manera electrónica a través de la funcionalidad prevista en el SEACE, las consultas y observaciones presentadas por los proveedores.

Que, en atención a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, producto de las consultas y/u observaciones, se han modificado requerimientos técnicos mínimos contenidos en el expediente de contratación; los mismos que deben ser autorizados por el área usuaria. En ese sentido, corresponde retrotraer los actuados hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

### Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en atención a ello, es competencia de la Gerencia General del CAFED, emitir el Acto Resolutivo que declara la nulidad de los actuados del procedimiento de selección denominado, **Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022"**, y retrotraer el proceso, hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD** de los actuados, del Proceso de Selección denominado, **Adjudicación Simplificada N° 038-2022-OEC/CAFED-CALLAO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE COBERTURA EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO, PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION CALLAO 2022"**; hasta el estado en que se produjo el vicio procesal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER LOS ACTUADOS** hasta la etapa de **INTEGRACION DE BASES**, debiendo realizarse las acciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED y/o al Comité de Selección, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPCC ROSSANA E. GARRIDO OYOLA  
Gerente General del CAFED (e)